



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000003-2024-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [215228899 - 2]

VISTO:

El Expediente 215228899, que contiene el Informe Técnico 000002-2024 GR.LAMB/GERESA-L-DESA-FVCS [215228899-1], emitido por la Unidad de Saneamiento Básico, derivado de la carta N° 001-2024-BCH, presentada por el Sr. Boris Berendson Almeida, representante de la ACADEMIA BERENDSON CHICLAYO SAC con RUC N° 20608566946, según escritura pública N° 2243; quien solicita la Certificación de Piscina recreacional Privada de uso colectivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su Título Preliminar establece que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2003-SA. Aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas otorga competencias a la Autoridad de Salud para aprobar los proyectos de las piscinas públicas o privadas de uso colectivo y que a la letra dice: Artículo 6°.-Ministerio de Salud: La autoridad de salud de nivel nacional para regular los aspectos técnicos sanitarios de las piscinas es la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud; y, a nivel regional, es la Dirección de Salud en su respectiva jurisdicción. Correspondiéndole a cada una de ellas lo siguiente: “(...)”2. Dirección de Salud. **i. Aprobar los proyectos de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo**, que se formalizan mediante Resolución Directoral, cuya copia fedateada se remitirá a la Dirección General de Salud Ambiental;(...).

Que, mediante **Decreto Supremo N° 007-2003-SA “Reglamento Sanitario de Piscinas”**, se regula los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general. El Decreto Supremo N° 007-2003-SA es de aplicación para las piscinas públicas y privadas de uso colectivo, quedando excluidas las piscinas privadas de uso particular, piscinas de aguas naturales termales, las utilizadas en centros de tratamiento de hidroterapia y otras destinadas exclusivamente para el uso medicinal.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1356-2021/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 142-MINSA/DIGESA/ “Directiva Sanitaria para el uso de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo en el Marco de la COVID-19” cuya finalidad es contribuir a que se adopten las medidas generales de bioseguridad para controlar y disminuir el riesgo de transmisión de la COVID-19 en las piscinas y privadas de uso colectivo, proporcionando un ambiente seguro y saludable para la población.

Que, de acuerdo con la Directiva Sanitaria N° 033-MINSA/DIGESA-V.02, cuya finalidad es contribuir a prevenir y controlar los diferentes factores de riesgo sanitario que se presentan en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo que ponen en riesgo la salud de los usuarios.

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000003-2024-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [215228899 - 2]

Que, en ese contexto mediante Informe Técnico 000002-2024 GR.LAMB/GERESA-L-DESA-FVCS [215228899-1], de fecha 12 de enero del 2024 detalla: De la Inspección Técnica realizada el día 10.01.24, a la piscina recreacional: ACADEMIA BERENDSON CHICLAYO SAC con RUC N° 20608566946, a su establecimiento anexo aubicado en Av. Garcilaso de la Vega N° 561 del Distrito y Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque; conforme lo establece los Artículos 8° y 9° del D.S. N° 007-2003-SA, y tal como consta en la Ficha de Inspección Técnica de Piscinas de acuerdo a la Directiva Sanitaria N° 033-MINSA/DIGESA V2 (ANEXO 1) y en el que **concluye** que el administrado, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA, procedimiento N° 236 y en el artículo N° 9 del Decreto Supremo N° 007-2003-SA; así mismo el expediente técnico está acorde con la normatividad vigente y no se han encontrado observaciones que pongan en riesgo la salud de los usuarios; por lo tanto concluye que es procedente Otorgar la Certificación de Piscina recreacional Privada de uso colectivo, a la piscina: ACADEMIA BERENDSON CHICLAYO SAC con RUC N° 20608566946, debidamente representada por el Sr. Boris Berendson Almeida, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Clasificación	Dimensiones	Volúmen (m3)	Aforo Art. 18° D.S. N° 007-2007-SA
01	Piscina Recreacional.	Largo:25.00m Ancho:12.50m Prof :1.20m - 1.73m Área: 312.50m2	375.00 m3	312 personas
02	Piscina Patera.	Largo:7.97m Ancho:7.25m Prof :0.45m Área: 57.75m2	25.99 m3	58 personas

De conformidad con lo establecido en la, Ley 26842 Ley General de Salud, y Decreto Supremo N° 007-2003-SA. Que aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas, con la Directiva Sanitaria N° 033-MINSA/DIGESA-V.02, Directiva Sanitaria para La determinación del índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo.

Estando a las conclusiones del Informe Técnico 000002-2024 GR.LAMB/GERESA-L-DESA-FVCS [215228899-1] y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000502-2023-GR. LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Certificación de Piscina recreacional Privada de uso colectivo a la ACADEMIA BERENDSON CHICLAYO SAC con RUC N° 20608566946, a su establecimiento anexo aubicado en Av. Garcilaso de la Vega N° 561 del Distrito y Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el Sr. Boris Berendson Almeida.



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000003-2024-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [215228899 - 2]

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la presente resolución tiene vigencia de 02 (Dos) años contados a partir de la fecha de expedición, la misma que podrá ser revocada por cualquier variación en el cambio de actividad o de las condiciones sanitarias bajo las cuales ha sido aprobada la certificación.

ARTÍCULO TERCERO: El administrado se encuentra obligada a realizar los controles y mantenimiento de conformidad con las normas vigentes; estará sujeta a las disposiciones que se emitan durante la declaratoria de emergencia sanitaria; asimismo de brindar las facilidades del caso para realizar las acciones de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria posterior por parte de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la GERESA Lambayeque, cuando esta lo requiera.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Ejecutiva al interesado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley 29091 y en el TUO de la Ley 27806. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente
ANTONIO AURELIO DURAND VASQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD AMBIENTAL - GERESA
Fecha y hora de proceso: 18/01/2024 - 07:51:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>